



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 333
RADICADO N° 2022-00087

Del nuevo estudio realizado a la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por NANCY DEL SOCORRO VILLADA MUÑOZ, frente a WILLIAM ANTONIO ALVAREZ LÓPEZ, encuentra la Judicatura que no reúne los requisitos ordenados por la ley y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Atendiendo el escrito de subsanación presentado por parte de la apoderada de la actora, será menester presentar el PODER en la forma indicada en auto inadmisorio del 2 de abril de 2022, habida cuenta que si bien es cierto el arrimado señala contra quien va dirigida la acción y las causales de divorcio que pretende demostrar en el curso del proceso, el mismo debe reunir la exigencia del Art. 5° del Decreto 806 de 2020, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, e indicando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la aludida demanda y en consecuencia, conceder a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la falencia de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bea7dbc368c735f0ce4822315e7527df296b2e42716b7061fcedceeff00f9ed

Documento generado en 16/05/2022 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>